



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 34 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Bienestar Social.-Convocatoria de subvenciones para entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para el año 2021	21
Delegación de Recursos Humanos.-Fe de erratas.....	23

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- Autos 414/20.....	2
Autos 181/20.....	2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos 583/18.....	21
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE JAÉN.- Autos 499/20.....	2

AYUNTAMIENTOS

AGRÓN.-Presupuesto general 2021 y plantilla de personal	21
ALBOLOTE.-Padrón de tasa de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos.....	3
ALBONDÓN.-Aprobación inicial de las bases del Reglamento del cheque bebé	20
ALBUÑOL.-Plan de Emergencia Municipal	3
ALDEIRE.-Aprobación definitiva del presupuesto 2021.....	3
Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos nº 2/2020.....	4
Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos 3/2020	5
ALHAMA DE GRANADA.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de dominio público local.....	5

E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.-Aprobación inicial del presupuesto 2021.....	8
BENAMAUREL.-Selección para puesto de Administrativo	8
LA CALAHORRA.-Aprobación de padrones de tasas municipales.....	9
CAMPOTÉJAR.-Dictamen cuenta general 2019	9
CENES DE LA VEGA.-Aprobación inicial de ordenanza reguladora de establecimientos de salones de juegos de azar y apuestas	9
COGOLLOS VEGA.-Plaza de personal de Mantenimiento.	9
FERREIRA.-Proyecto de actuación para explotación porcina.....	10
Proyecto de actuación para desguace.....	10
JÁTAR.-Aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora de edificaciones existentes	10
LOJA.-Cuenta general 2019.....	19
MONACHIL.-Aprobación de procedimiento para adopción del himno	19
Aprobación inicial de proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana	19
PELIGROS.-Convocatoria y bases para la concesión de ayudas para el pago de alquiler e hipoteca en el municipio.....	19
SALAR.-Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la limpieza viaria, gestión de residuos sólidos urbanos y ordenación de la tasa de prestación del servicio	19

ANUNCIO NO OFICIAL

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes del Río Dílar.-Exposición pública de padrones anuales	20
--	----

NÚMERO 658

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ceses en general 414/2020

Negociado: FJ

N.I.G.: 1808744420200002807

De: D. Sergio Asenjo del Río

Abogado: Joaquín Miguel Moral Teba

Contra: Isamal, S.L., y Fogasa

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 414/2020 a instancia de la parte actora D. Sergio Asenjo del Río, contra Isamal, S.L., y Fogasa, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 13 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación en forma a Garci Tintorerías, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 1 de febrero de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 659

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 181/2020, sentencia nº 141/20, de fecha 14/12/20

EDICTO

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 181/20, sobre prestaciones, a instancia de D^a María Fernández Padilla, frente a Gamipan, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 14 de diciembre de 2020 se ha dictado sentencia nº 411/20, contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Gamipan, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen,

libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 14 de diciembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 743

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE JAÉN

EDICTO

Procedimiento: procedimiento ordinario 499/2020.

Negociado: C

N.I.G.: 2305044420200001979

De: D. Pedro Ortiz Rodríguez

Abogado: Rosa María Aparicio Pozo

Contra: FOGASA y Creando Ilusiones, S.L.U.

D^a María Asunción Saiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 499/2020 a instancia de la parte actora D. Pedro Ortiz Rodríguez contra FOGASA y Creando Ilusiones, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 29/21

En Jaén, a veinticinco enero de dos mil veintiuno

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. D^a Francisca Martínez Molina, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén, vistos los autos seguidos a instancia de D. Pedro Ortiz Rodríguez asistido por la letrada doña Rosa María Aparicio Pozo frente a la empresa Creando Ilusiones, S.L.U., que no comparece a pesar de estar citada en forma, con citación del FOGASA que no comparece estando citado sobre despido bajo el nº 499/20.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Ortiz Rodríguez frente a la empresa Creando Ilusiones, S.L.U., en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor el 06/0720 y efectuada la opción por el actor ante la imposibilidad de readmisión se declara extinguida la relación laboral entre las partes a fecha 25/01/21 y se condena a la empresa al abono de la indemnización fijada en 2.523,84 euros, y a los salarios de trámite en la cuantía de 3.881,36 euros

Que estimando la reclamación de cantidad se condena a la empresa al abono a la actora de la cantidad de 232,63 euros, más el interés del 10% por interés de mora.

Con absolución del FOGASA, que responderá en su caso de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros”

Y para que sirva de notificación al demandado Creando Ilusiones, S.L.U., y el Administrador de la misma Rafael Martínez Pachecho actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 28 de enero de 2021.-La Secretaria Judicial.

NÚMERO 656

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Exposición al público padrón tasa de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía número 2021-0114, de fecha 4 de febrero de 2021, se prestó aprobación al padrón de la tasa por recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Albolote, correspondiente al ejercicio 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo, se podrá interponer ante el órgano que dictó el acto, recurso de reposición en los términos establecidos en el art. 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, ello no obstante, los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes del municipio de Albolote que los recibos correspondientes al ejercicio 2021 se girarán con periodicidad bimensual para su ingreso en período voluntario, transcurrido el cual, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Albolote, 4 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Saustiano Ureña García.

NÚMERO 650

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Plan de Emergencia Municipal

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado por Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2021 la aprobación inicial del Plan de Emergencias Municipal de conformidad con lo que se establece en su artículo 49 de la LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, a fin de que por los interesados puedan consultarlo en las dependencias municipales, Área de Secretaría en horario de 09:00 horas a 14:00 horas y, en su caso, formular cuantas sugerencias o alegaciones, pudiera considerar como más pertinentes a su derecho.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en Transparencia/Información y Atención al Ciudadano/Participación Ciudadana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 5 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 666

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2021

EDICTO

No habiendo habido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del presupuesto general del ejercicio 2021, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte y publicado en el B.O.P. nº 4, de fecha 8 de enero de 2021, se eleva a definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta resumido por capítulos con el siguiente detalle:

RESUMEN POR CAPÍTULOS PRESUPUESTO 2021

ESTADO DE GASTOS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
	1. Operaciones no financieras	
	1.1 Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	373.700,29
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	339.412,20
3	Gastos financieros	4.754,47
4	Transferencias corrientes	92.444,87

	1.2. Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	189.701,61
7	Transferencias de capital	
	2. Operaciones financieras	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	42.357,18
	Total presupuesto de gastos	1.042.370,62

ESTADO DE INGRESOS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
	1. Operaciones no financieras	
	1.1 Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	589.413,16
2	Impuestos Indirectos	3.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	88.154,92
4	Transferencias corrientes	292.332,72
5	Ingresos patrimoniales	69.463,82
	1.2. Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	3,00
	2. Operaciones financieras	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	3,00
	Total presupuesto de ingresos	1.042.370,62

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del T.R.R.L. se hace pública la PLANTILLA DE PERSONAL de esta entidad:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

1. Habilitación de carácter Nacional.

1.1 Secretaria-Interventora.

Grupo A1.

Propiedad: 1 plaza.

2. Escala de Administración General.

2.1 Administrativo.

Grupo C1.

Propiedad: 1 plaza.

2.2 Auxiliar Administrativo.

Grupo C2.

Propiedad: 1 plaza.

3. Administración Especial.

3.1 Técnico Medio Arquitecto Técnico

Grupo A2. Propiedad.

3.2 Técnico Asesor Medio Ambiente

Grupo A2. Provisión Interina por Programas, jornada 15%.

3.2 Oficial. Personal de Oficios.

Grupo C2.

Propiedad: 1 plaza.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

1. Operario Oficios Varios

Jornada 100%

Propiedad: 1 plaza

2. Director Docente Banda de Música

Jornada 27,50%

Propiedad: 1 plaza

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de

las Bases de Régimen Local, se publican las Retribuciones por el concepto de Asistencias y Gastos de Desplazamiento de los Cargos Corporativos, así como los miembros Corporativos que realizan sus funciones en régimen de dedicación parcial:

- Asistencia efectiva a Sesión Plenaria: 40 euros.

- Indemnización por desplazamiento Comarcal: 9,02 euros.

- Indemnización por desplazamiento a Granada: 31,92 euros.

- Resto desplazamientos: 0,19 euros/km (automóviles); 0,19 euros/km (motocicletas).

- Miembros Corporativos que desempeñan sus funciones en régimen dedicación parcial: Alcaldía, 75% jornada.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo los interesados a que se refiere el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1a) y 46 de la Ley 29/88, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse otro recurso que se estime procedente.

Aldeire, 3 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 667

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos nº 2/2020

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente Gestiona 154/2020 de modificación de créditos nº 2/2020 -Gastos extraordinarios COVID-19- del presupuesto de 2020, publicado en el B.O.P. nº 205, de fecha 2 de diciembre de 2020, se eleva el acuerdo a definitivo con el detalle literal obrante en la publicación precitada.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Haciendas Locales.

Aldeire, 4 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 668

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)*Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos nº 3/2020***EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente Gestiona 161/2020, de modificación de créditos nº 3/2020 del presupuesto de 2020, publicado en el B.O.P. nº 6, de fecha 12 de enero de 2021, se eleva el Acuerdo a definitivo con el detalle literal obrante en la publicación precitada.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Haciendas Locales.

Aldeire, 4 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 778

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Aprob. definitiva ordenanza fiscal nº 22 de la tasa por ocupación del dominio público local a favor de servicios de suministro***EDICTO**

Con fecha 5 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

<<34.- Consideración aprobación definitiva por ausencia de alegaciones de Ordenanza fiscal nº 22 de la tasa por ocupación del dominio público local a favor de servicios de suministro.-

Área funcional: Ordenanzas y reglamentos

Dpto.: Ordenanzas fiscales

Expte.: 1568/2020

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación definitiva de Ordenanza fiscal nº 22 de la tasa por ocupación del dominio público local a favor de servicios de suministro, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020.

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del que se desprende que habiendo estado sometido a información pública el acuerdo del Pleno Municipal de 1 de octubre de 2020 sobre la aprobación definitiva de Ordenanza fiscal nº 22 de la tasa por ocupación del dominio público local a favor de servicios de suministro, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la

Sede Electrónica de la página web del Excmo. de Alhama de Granada, así como, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 194 de fecha 17 de noviembre de 2020, para su examen y consulta en el Portal de Transparencia, sin que durante el periodo habilitado al efecto, se hayan presentado reclamaciones o alegaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, vista la propuesta de la Concejalía-Delegada de Economía y Hacienda, incluida la conformidad de la Alcaldía, ACUERDA:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado el expediente de Ordenanza Fiscal nº 22 de la tasa por ocupación del dominio público local a favor de servicios de suministro, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 1 de octubre de 2020, en el que consta la siguiente Ordenanza reguladora:

<<ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE SERVICIOS DE SUMINISTRO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Excmo. Ayuntamiento tiene en vigor la Ordenanza fiscal nº 22 de las tasas por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma. Transcurrido el tiempo, se ha visto necesario efectuar una revisión de la Ordenanza fiscal, en evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente municipal a los principios de buena regulación (artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común), en orden a dar a la norma una actualización. Igualmente, se procede a la incorporación de aspectos que faciliten su gestión y comprobación tributaria.

El resultado de ello ha determinado un nuevo texto de Ordenanza fiscal, respetándose la misma numeración (la nº 22), y toda vez que entre en vigor la presente Ordenanza, quedaría derogada de manera expresa la hasta ahora vigente, referenciada anteriormente.

La presente Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que afecta a las empresas prestadoras de servicios de suministro por la utilización del dominio público municipal. De conformidad con la legislación vigente en materia de tasas y la hacendística local, es la aprobación de una Ordenanza fiscal el instrumento preciso y adecuado para la aprobación de un tributo como en el caso presente, al tratarse de una tasa, de plena competencia municipal.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible

para atender la necesidad a cubrir con la norma, que es de naturaleza fiscal o tributaria, en ejercicio de la potestad local amparada en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose la normativa de los bienes de dominio público de competencia municipal, al tiempo que se da cumplimiento a la normativa de bienes de dominio público local. En coherencia interna con la ordenación local, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal quedaría derogada la hasta entonces vigente.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza fiscal no se incrementan cargas administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos. El último párrafo del apartado 1º del artículo 16 señala que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Con la presente Ordenanza se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al tratarse de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistiendo en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Artículo 1. Fundamento y Objeto

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3.e), g), j) y l) en relación con los artículos 15 a

19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por ocupación del dominio público local a favor de servicios de suministro, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamientos generales y/o especiales del dominio público local a favor de servicios de electricidad, gas, telecomunicaciones y otro tipo de servicios.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o a quienes beneficien, si no se procedió a la oportuna autorización. Es decir:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento general y/o especial o utilización privativa del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la entidad local la baja correspondiente.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

El importe de las tasas por aprovechamientos generales del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. Se faculta a la Junta de Gobierno Local y al Alcalde/Presidente para que aprueben el informe técnico preceptivo para el cobro de la tasa en esta modalidad en servicios de electricidad, gas o telecomunicaciones.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de sumi-

nistros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

Cuando la utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, son perjuicio del pago de las tasas a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, indemnizará en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitasen licencia para disfrutar de los aprovechamientos generales y/o especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No serán de aplicación bonificaciones para la determinación en la cuantía de la tasa.

Artículo 7. Devengo

El devengo de las tasas previstas por los aprovechamientos generales del dominio público local se producirá cuando se apruebe el informe técnico preceptivo para el cobro de las tasas en esta modalidad en servicios de electricidad, gas, telecomunicaciones o cualquier otro servicio.

El devengo de las tasas previstas por aprovechamientos especiales del Domicio público local se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero del año natural.

Artículo 8. Normas de Gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos esta-

blecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En supuestos de aprovechamiento ya autorizados, el cobro se efectuará a través de la correspondiente liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La declaración de las tasas previstas por aprovechamientos especiales del dominio público local en servicios de electricidad, se hará:

- Para todas las Cías., trimestralmente conforme al art. 6.3 de Real Decreto 1.634/2006, el agregado de facturación y refacturación.

- Para todas las Cías., anualmente conforme al Modelo 159 de la AEAT o modelo que lo sustituya, en un CD formato UDF desglosando para todos los Códigos Unificados Puntos de Suministro del término municipal la facturación y la refacturación.

- Para las Cías. Distribuidoras, anualmente en documento debidamente diligenciado desglosando por referencias catastrales de peticionarios: abonos por Derechos de extensión, enganche, acceso y verificación, abonos y pagos por Depósitos y fianzas, abonos por Estudios de capacidad y abonos por condiciones técnico-económicas

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, queda derogada la de igual naturaleza fiscal, reguladora de las tasas por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 24 de septiembre de 1998.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de octubre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su

entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

TERCERO: Una vez se proceda a su publicación en el BOP de Granada, se incorporará su texto íntegro en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento, para su conocimiento (artículo 131, párrafo primero, in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, artículo 10.1.b de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).>>

Dado en Alhama de Granada, a fecha y firma electrónica.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada, a 11 de febrero de 2021.-El Alcalde, Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 801

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2021

EDICTO

D^a Laura Martínez Bustamante Presidenta de la ELA de Bátor Olivar (Granada),

HACE SABER: Que la Junta Vecinal de la ELA de Bátor Olivar, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2021 aprobó inicialmente el presupuesto de la ELA del ejercicio 2021, la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Bátor Olivar, 15 de febrero de 2021.-La Presidenta, Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 792

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Selección puesto Administrativo, promoción interna, expte. 435/2020

EDICTO

D. Juan Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel, pongo en conocimiento que esta Alcaldía ha dictado con fecha 12/02/2021, el decreto con número 16/2021, con el siguiente contenido dispositivo:

PRIMERO: Declarar admitida al proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo por promoción interna en el Ayuntamiento de Benamaurel, que se tramita mediante procedimiento de concurso oposición/promoción interna a la siguiente:

Nº registro: 1013

Nombre y apellidos: Yolanda Martínez Rodríguez

DNI: **5269***

Situación: Admitida

SEGUNDO: Habiéndose admitido a todas las solicitudes presentadas, la relación se considera como definitiva, no habiendo lugar a plazo de alegaciones.

TERCERO: El tribunal encargado del proceso selectivo, de conformidad con la base 6ª de las que regulan el procedimiento queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: D. José Ramón Mateos Martínez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Vocales: D. Fernando Peláez Cervantes, Interventor de Cúllar Vega, D. Prudencio Mesas Heras, Interventor de Albolote y D. Juan Antonio Carrión Sánchez, Arquitecto Técnico municipal. Secretaria: Aurora Carrión Baidés, funcionaria municipal.

Los cuales podrán ser objeto de recusación por los participantes en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015.

CUARTO: Fijar como fecha para la realización de la fase de concurso y de oposición, realización del primer y segundo ejercicio de conformidad con el artículo 9 de las bases, el día 5 de marzo de 2021, a las 10:00 horas el concurso y a las 11 horas la oposición. El examen se realizará en el salón de plenos de este Ayuntamiento sito en Plaza Mayor nº 1, 18817 Benamaurel (Granada), debiendo acudir provisto de DNI en vigor. La no comparencia supondrá la exclusión del procedimiento, excepto en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y libremente apreciados por el tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que se encuentra publicado en la sección de personal del tablón edictal sito en la sede electrónica municipal (<https://benamaurel.sedelectronica.es>).

Benamaurel, 12 de febrero de 2021.-El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 787

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)*Aprobación padrones tasas municipales 2º semestre 2020*

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2021, el padrón de agua, basura, alcantarillado y canon de mejora de infraestructuras correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2020, padrón cementerio 2020, padrón vados 2021.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOP.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante esta Alcaldía, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, el periodo de cobranza en voluntaria queda abierto durante el plazo comprendido entre el 31 de marzo 2021 y el 31 de mayo de 2021.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Calahorra, 15 de febrero de 2021.- El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 654

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)*Dictamen cuenta general 2019*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://campotejar.sedelectronica.es>].

Campotéjar, 6 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 663

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Aprobación inicial de ordenanza*

EDICTO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora para la implantación de establecimientos dedicados a salones de juegos de azar y apuestas en el municipio de Cenes de la Vega por Acuerdo del Pleno de fecha 05/02/2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cenesdelavega.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Cenes de la Vega, 8 de febrero de 2021.-La Teniente de Alcalde, fdo.: Yolanda Serrano Barrientos.

NÚMERO 649

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)*Plaza de personal de Mantenimiento*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 2020-0603 del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega de fecha 09/12/2020, se aprueban las bases y la convocatoria para la contratación de una plaza de personal laboral de carácter temporal a través de bolsa de trabajo de personal de mantenimiento.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2020-0603 de fecha 09/12/2020 la contratación de una plaza/s de personal de mantenimiento, en régimen de personal laboral, por el sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogollosdelavega.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Cogollos Vega, 5 de febrero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 780

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)*Proyecto actuación explotación porcina***EDICTO**

Por Explotación Porcina Hija de Carmen y Suárez, S.L., se ha solicitado licencia para legalización, ampliación y mejora en tratamiento de purines en explotación porcina U.P. ES18074000001 en la parcela nº 113, del polígono nº 1, en paraje denominado El Campillejo calificado como suelo no urbanizable de esta localidad.

En cumplimiento del art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las pretensiones de la interesado, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia municipal (dirección:<http://ferreira.sedelectronica.es>)

Lo que se hace público para general conocimiento en Ferreira a 11 de febrero de 2021.- El Alcalde, Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 782

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)*Proyecto actuación desguace***EDICTO**

Por Desguaces Marquesado, S.L., se ha solicitado licencia para ampliación de las instalaciones existentes y dedicadas a Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso en las parcela nº 21 y 119, del polígono nº 1, en paraje denominado El Almendral calificado como suelo no urbanizable de esta localidad.

En cumplimiento del art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las pretensiones de la interesado, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia municipal (dirección:<http://ferreira.sedelectronica.es>)

Lo que se hace público para general conocimiento en Ferreira a 11 de febrero de 2021.- El Alcalde, Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 819

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)*Aprob. def. ordenanzas municipales de regularización de edificaciones existentes***EDICTO**

D. Francisco J. Martín Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Játar (Granada),

HAGO SABER: Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Játar, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de noviembre de 2020, acordó aprobar inicialmente las ordenanzas municipales, reguladora y fiscal, para la Regularización de las Edificaciones Existentes en el término municipal de Játar.

Ya que no se ha producido reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo, entrando en vigor desde el día siguiente de su publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo que se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JÁTAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El texto se divide en tres Títulos más el Título preliminar y diversas disposiciones derogatoria, transitoria y adicionales. En cuanto a su contenido, cabe destacar:

- El Título I se ocupa del procedimiento de declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación, y su régimen antes y después de la declaración. Como novedad, se introduce que dicho régimen es independiente de la clase de suelo donde se ubiquen y de su forma de implantación. En dichas edificaciones y mientras no se produzca la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, no se permite el acceso a los servicios básicos ni realizar ningún tipo de obra. Una vez reconocida la situación de asimilado a fuera de ordenación, las personas propietarias de esas edificaciones podrán acceder a los servicios de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico, si ya existieran las correspondientes redes de infraestructuras, o resolver dichos servicios de forma autónoma. Además, se admiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad que garanticen su habitabilidad o uso.

- El Título II regula la formulación y aprobación por los Ayuntamientos de los Planes Especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares.

- En el Título III se regula la incorporación de las edificaciones irregulares a la ordenación urbanística.

- La Disposición final primera modifica varios preceptos de la Ley 7/2002, referidos al contenido del Decreto-ley que ahora se aprueba.

En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, para concretar el procedimiento de certificación del régimen urbanístico de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, así como el procedimiento para la declaración de edificaciones en situación de asimilado a Fuera de Ordenación (en adelante AFO).

En cumplimiento de lo regulado por el art. 7 del DL 3/2019, se dictan las Condiciones Mínimas de seguridad y salubridad.

Entre las novedades introducidas por la presente Ordenanza, en mandato del nuevo DL 3/2019, interesa destacar:

- La regularización de las edificaciones se extiende a cualquier clase de suelo (Urbano y No Urbanizable), y con independencia de cómo estén implantadas (aisladas o formando parte de una agrupación).

- No se establece la obligación de regularizar las edificaciones aunque, en el caso de los AFO's, es exigible para la acometida a redes de servicios y la ejecución de obras. En cuanto a la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, no es exigible la regularización, aunque deberán hacerse constar dichas limitaciones.

- Se establece un régimen similar al de las edificaciones Fuera de Ordenación en el ordenamiento anterior. Para el Suelo No Urbanizable la fecha de referencia sigue siendo la Ley 19/1975, y para los Suelos Urbanos y Urbanizables, la Ley 8/1990.

- En tanto no se apruebe el Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, en las edificaciones declaradas como AFO's únicamente se permiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. En la presente Ordenanza se concretan dichas obras.

- En expedientes AFO que contemplen nuevas acometidas a redes generales, se exigirá el informe de la compañía suministradora correspondiente.

- El certificado técnico que acompañe a la solicitud de AFO, deberá contemplar los riesgos ciertos (inundabilidad, incendios, erosión, etc.), y las medidas propuestas por la Administración competente para evitarlos. En este caso, se exige una declaración jurada del propietario de la edificación en la que conste el conocimiento de dicha circunstancia.

SECCIÓN 1ª. REGULACIÓN GENERAL.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo D3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable. Tiene por objeto desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Játar, así como las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación, según el uso a que se destinen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo a lo recogido por el art. 2.a) del D3/2019, bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones irregulares existentes en cualquier clase y categoría de suelo del término municipal de Játar, entendiéndose por edificación irregular aquella realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas, o bien por contravenir sus condiciones. Distinguiremos:

* Edificaciones irregulares en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990.

* Edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES ASIMILADAS A EDIFICACIONES CON LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 3. Supuestos para la aplicación de este régimen urbanístico.

1. Aquellas edificaciones irregulares en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

2. Cabrá certificar la aplicación del presente régimen urbanístico a los siguientes supuestos:

- Para construcciones terminadas y puestas en uso en diferentes fechas: cuerpos edificatorios que constituyan unidades constructivas que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas, aún en el supuesto de pertenecer a la misma finca registral, y estar adosadas y/o comunicadas.

- Para edificios en régimen de división horizontal: fincas registrales diferentes que constituyan unidades funcionales que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas

Art. 4. Certificación Administrativa acreditativa de esta situación y de su régimen urbanístico.

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos del anterior artículo 3, podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa de la situación y del régimen aplicable a las mismas.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, y de Certificado emitido por técnico competente, en el que se recojan los siguientes extremos:

- Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Copia del título o documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud, y de su estado de conservación:

_ Características constructivas generales.
_ Nº de plantas.
_ Superficies construidas por plantas y total.
_ Uso de cada una de las unidades constructivas y/o funcionales objeto de la solicitud (actual y en la fecha de construcción).

_ Estado de conservación de la edificación, con descripción de las obras que se requerirían para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad según el uso a que se destina.

- Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación objeto de la solicitud.

- Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

_ Certificación expedida por el Ayuntamiento.
_ Acta notarial descriptiva de la finca.
_ Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la fecha de terminación de cada una de las unidades constructivas y/o funcionales, y su descripción coincidente con lo solicitado. Estos extremos no tienen por qué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante varios de ellos por separado, según resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.

- Plano de situación.

_ Planos de planta y alzado.

_ Planos de instalaciones.

- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de la edificación afectada, acotada a linderos.

- Identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple, en su caso, la edificación, y que motivaría su situación de Fuera de Ordenación.

Si de la documentación aportada se concluye que a la edificación le es de aplicación esta situación y régimen urbanístico, el Ayuntamiento emitirá certificación administrativa al respecto, con indicación expresa de si la misma es conforme o disconforme con la ordenación urbanística, y el tipo de obras autorizables.

Art. 5. Obras autorizables.

- Edificaciones conformes con la ordenación.

Aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, con la salvedad indicada para obras de reestructuración. Según afecten al conjunto del edificio o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

a) Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente a sus condiciones o estado original, incluso si en ellas quedan comprendidas obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuere destinado.

b) Obras de conservación o mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad, en cumplimiento de las obligaciones de la propiedad, es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

c) Obras de consolidación o reparación: Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

d) Obras de acondicionamiento: Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, así como ampliación de la superficie edificada hasta agotar el aprovechamiento urbanístico asignado por el planeamiento, si así lo permite la normativa aplicable.

- Edificaciones disconformes con la ordenación.

Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado por el artículo 7 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación, distinguiendo según el grado de incompatibilidad con la nueva ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en el municipio. Se aplicarán, además, las siguientes reglas específicas:

_ EDIFICACIONES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO:

Cuando la tramitación de la licencia requiera la presentación de Proyecto o Memoria Técnica, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

_ EDIFICACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO O SUELO NO URBANIZABLE:

A la solicitud de licencia se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

Art. 6. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.

Para las edificaciones sujetas a la presente situación y régimen urbanístico, procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

El otorgamiento de dicha autorización se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Cualquiera que sea la clase o categoría de suelo sobre la que se implante la edificación se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, la copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Art. 7. Supuestos para la aplicación del Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación.

1.- Están sometidas al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones irregulares, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad

urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

2. Las edificaciones a las que sea de aplicación este supuesto no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

La resolución municipal que, de conformidad a lo previsto en la legislación estatal básica en materia de suelo, tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, hará mención expresa a estas limitaciones.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos. A estos efectos las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables, que será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

5. Cabrá resolver la aplicación del presente régimen urbanístico a los siguientes supuestos:

- Para construcciones terminadas y puestas en uso en diferentes fechas: cuerpos edificatorios que constituyan unidades constructivas que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas, aún en el supuesto de pertenecer a la misma finca registral y estar adosadas y/o comunicadas.

- Para edificios en régimen de división horizontal: fincas registrales diferentes que constituyan unidades funcionales que puedan ser técnicamente individualizadas e identificadas.

Art. 8. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. El procedimiento para otorgar dicho reconocimiento, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente Ordenanza. Se iniciará mediante presentación de solicitud

por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado de la siguiente documentación:

a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.

b) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

b.1) MEMORIA

- Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Copia del título o documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

_ Características constructivas generales.

_ Nº de plantas.

_ Superficies construidas por plantas y total.

_ Uso de cada una de las unidades constructivas y/o funcionales objeto de la solicitud (actual y en la fecha de construcción).

- Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, ubicación, fecha de construcción, régimen urbanístico que les es aplicable, etc.

- Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

_ Certificación expedida por el Ayuntamiento.

_ Acta notarial descriptiva de la finca.

_ Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la fecha de terminación de cada una de las unidades constructivas y/o funcionales, y su descripción coincidente con lo solicitado. Estos extremos no tienen por qué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante varios de ellos por separado, según resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.

- Acreditación de que la edificación, reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para la habitabilidad o uso al que se destina. A estos efectos, se justificará el cumplimiento de las Normas recogidas en la Sección 4ª de esta Ordenanza.

- Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia,

- Descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, así como evi-

tar los riesgos identificados y el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje.

- Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación afectada.

- Coste de reposición de la edificación, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud.

- Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación.

b.2) PLANOS.

- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU

- Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

- Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

c) En el supuesto de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019 de acuerdo al informe o autorización del órgano sectorial competente, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

d) En edificaciones en las que se desarrollen usos sometidos a licencia de actividad, a la documentación común se acompañará proyecto técnico en el que se recojan las determinaciones reglamentariamente exigidas según la actividad de que se trate, para la tramitación del correspondiente procedimiento. Previa a la declaración de AFO, el Ayuntamiento dictará Orden de Ejecución para la realización de las obras y el cumplimiento de los condicionantes impuestos en dicho procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.a) del DL 3/2019, siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en una edificación declarada en situación de AFO.

2. Una vez complementada la documentación, se instruirá y resolverá el procedimiento conforme a lo regulado por los apartados 3 y siguientes del artículo 6 del DL 3/2019.

Art. 9. Obras autorizables.

1. Una vez otorgada la resolución de reconocimiento, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

A estos efectos, se entenderán como tales, y por tanto se incluyen como obras autorizables:

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para la acometida a los servicios básicos de electricidad, agua y al-

cantarillado, en las condiciones recogidas el artículo 10 de la presente Ordenanza.

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad y salubridad establecidas en la Sección 4ª de la presente Ordenanza.

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las determinaciones obligatorias exigidas por legislación sectorial.

El otorgamiento de dichas autorizaciones, cuando las obras o instalaciones no respondan a la Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. En caso de agrupaciones de edificaciones irregulares, una vez aprobado el Plan Especial regulado en el Título II del DL 3/2019, acreditada la ejecución de las medidas de adecuación ambiental y territorial previstas en el mismo, y otorgado el reconocimiento individual de la situación de asimilado a fuera de ordenación, se podrán autorizar obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, de acuerdo con las determinaciones y previsiones de dicho Plan Especial.

3. En ningún caso, se podrá conceder licencia de obra o uso alguno que implique ampliación de la edificación existente, ni siquiera con elementos desmontables provisionales.

Art. 10. Contratación de servicios por las Compañías Suministradoras.

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002. A estos efectos, la resolución de reconocimiento explicitará los servicios básicos que pueden prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones de suministro.

En caso de inexistencia de redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

2. Cuando el reconocimiento como AFO tenga por objeto, entre otros, la acometida a redes de saneamiento, abastecimiento y/o suministro eléctrico, se estará a lo recogido en la regla general del artículo 8. Ade-

más, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas particulares:

- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Se aportará escrito firmado original con el consentimiento del propietario de cualquier red interpuesta entre la red general existente y la acometida prevista, así como del propietario de los terrenos por los que haya de discurrir la nueva instalación.

El Certificado Técnico que acompañe a la solicitud deberá contener, además de lo recogido en la regla general, lo siguiente:

_ Plano de la parcela en el que se grafíen el trazado y las características de las acometidas.

_ En el caso de abastecimiento de agua en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, ubicación y características del contador en la proximidad de la red general, depósito regulador y sistema de evacuación/depuración previstos, que cumplan las condiciones reguladas en la Sección 4ª de esta Ordenanza.

_ Justificación de que no se precisan más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, y que éstas son accesibles. En el caso de abastecimiento de agua y/o saneamiento en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, se entenderá como tales aquellas que discurren por el frente de la parcela en la que se ubica la edificación.

_ Informe favorable de la compañía suministradora, sobre la viabilidad de la acometida y las condiciones de suministro.

- INFORMES PRECEPTIVOS.

- REQUERIMIENTO AL PROMOTOR.

En el supuesto de que la instalación sea viable, y según lo determinado por los apartados 5 y siguientes del artículo 6 del DL 3/2019, se requerirá al solicitante para que acometa las actuaciones proyectadas con los condicionantes recogidos en los informes receptivos, a cuyo efecto deberá aportar la documentación técnica exigible y abonar las tasas e Impuestos que, en su caso, correspondan. Una vez finalizada la instalación, se comunicará al Ayuntamiento para su supervisión por los Servicios Técnicos Municipales.

SECCIÓN 4ª. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

Art. 11. Objeto, contenido y alcance de las Normas.

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad y habitabilidad deben reunir las edificaciones a las que sea de aplicación el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Art. 12. Condiciones de accesibilidad.

La edificación deberá disponer de acceso adecuado en condiciones de seguridad, en función del uso al que se destina.

Art. 13. Condiciones sobre impactos generados por la edificación.

La edificación, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no puede ser generadora en sí misma de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Art. 14. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

1. La edificación deberá reunir las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad estructural, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá disponer de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos, así como de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

3. El funcionamiento de las instalaciones de que disponga el inmueble, no podrá implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Art. 15. Condiciones mínimas de salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad con las características adecuadas, y que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

En edificaciones destinadas a la permanencia de personas, cuando el único sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas, etc., éstos deberán reunir las condiciones mínimas exigidas, debiendo quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

3. En el supuesto de edificaciones generadoras de aguas residuales, deberán contar con una red de evacuación que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que los requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías necesarias para evitar el peligro de conta-

minación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

A los efectos de garantizar que no se producen problemas de salubridad ni contaminación, si el sistema de depuración es de carácter autónomo, la evacuación de aguas residuales deberá resolverse mediante tanques de depuración compactos o instalaciones similares de oxidación total, totalmente impermeables, que se situarán a más de 4 metros de los linderos y a más de 50 metros de una captación de agua, y en ningún caso mediante el vertido a pozos ciegos en el terreno. Cuando exista vertido, deberá contar con la autorización del órgano de cuenca competente de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Art. 16. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

1. Los espacios habitables deben resultar aptos para el uso al que se destinan, por reunir unos requisitos mínimos de habitabilidad y funcionalidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial, deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá contar con una superficie útil no inferior a 30 m², e incluir como mínimo cuarto de baño completo y estancia-comedor-cocina, que podrá ser también dormitorio. La suma de las superficies destinadas a estancias vivideras, no podrá ser inferior a 25 m². A estos efectos, será computable la superficie de las estancias con altura libre de ciento noventa (220) centímetros.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta bajo sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural, con huecos de superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local.

Aquellas estancias que incumplan dichas condiciones se considerarán piezas no habitables, no computando a los efectos de lo regulado en el apartado 2.a) de este mismo artículo.

d) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

_ Red interior para suministro de agua y desagüe para baño y cocina.

_ Red interior para suministro de energía eléctrica, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

e) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley

7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDLg. 2/08 20 junio Texto Refundido de Ley de Suelo y aplicación del Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la regularización de edificaciones existentes en el término municipal de Játar.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Játar establece la Tasa Municipal por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, aplicables a los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de la certificación o resolución administrativa que acuerda la declaración de las edificaciones, en las siguientes situaciones conforme dispone la normativa urbanística vigente:

1. Certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:

a. De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.

b. Del 16 de agosto de 1986 (ley 8/1990 de 25 de julio), para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.

2. Resolución administrativa de reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte

posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las edificaciones que se refiere el artículo primero, obtengan de la administración municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Art. 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que se establezcan en cada momento en el cuadro de costes unitarios por usos que edita anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

Art. 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá definida para cada situación administrativa regulada en la presente Ordenanza de la siguiente manera, en función de lo dispuesto en el estudio de costes realizado al efecto:

En el caso de la tasa por certificación situación legal fuera de ordenación, el importe asciende a 342,00 euros.

En el caso de tasa por reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el importe de la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo anterior los siguientes porcentajes:

- En el caso de los procedimientos tramitados a solicitud o por iniciativa del interesado/a, el 4,00 %.

- En el caso de los procedimientos de oficio en los que el expediente se elabora íntegramente por el Ayuntamiento de Játar, el 5,00 %.

En caso de renuncia a la tramitación del expediente procederá la devolución del 60,00% del importe liquidado en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza, salvo en el caso de que la renuncia se formule en fecha posterior a la fecha de la resolución admi-

nistrativa por la que se finalizará el procedimiento administrativo.

Al importe de la cuota tributaria establecida conforme a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo se le descontará el importe abonado previamente en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras por la ejecución de la construcción preexistente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Que la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación recaiga sobre una construcción preexistente que en su ejecución inicial hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, siempre que la determinación de la tasa no se hubiera referido exclusivamente a la parte de la obra realizada posteriormente a la construcción original.

Que la construcción inicial haya sido mantenida y no hubiera sido sustituida en su totalidad por la construcción declarada en asimilado a fuera de ordenación. Se entenderá que se mantiene la construcción inicial siempre que las obras de nueva ejecución tengan por objeto la ampliación de la anterior, salvo que la inicial hubiera sido derruida para la ejecución de la posterior.

Art. 7. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Art. 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo o la apertura del expediente de oficio por el Ayuntamiento de Játar.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución o certificación solicitada o por la concesión de alguna de ellas condicionada a la modificación de la solicitud presentada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9. Declaración.

Los solicitantes de las declaraciones reguladas en la presente Ordenanza, presentarán en el registro general, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Art. 10. Liquidación e Ingreso.

Las tasas por expedición de las resoluciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación de conformidad con esta Ordenanza y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autori-

zada. Adjuntando resguardo acreditativo del ingreso, haciendo constar el número de expediente.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, se practicará una liquidación inicial a la apertura del procedimiento por parte del Ayuntamiento

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

Será la Tesorería municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos y se sujetará al procedimiento legalmente establecido en el artículo 65 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con aportación expresa de garantía para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria según el artículo 82 de la Ley General Tributaria y el artículo 48 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, requiriendo informe favorable, en virtud de disponibilidad de tesorería, y evitación de perjuicios de tesorería e intervención, según lo dispuesto en el artículo 196 del TRLRHL.

El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial en los procedimientos de oficio notificada por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Art. 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Le será aplicada la modificación de la Ordenanza a todas aquellas solicitudes que han sido presentadas en el Ayuntamiento con anterioridad a esta modificación y a la fecha no ha finalizado el procedimiento en resolución administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Granada, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Játar, 15 de febrero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco J. Martín Rodríguez.

NÚMERO 784

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Cuenta general 2019*

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local, correspondiente al ejercicio de 2019, expediente 2020/1464, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Loja a 12 de febrero de 2021.- El Alcalde, Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 716

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Aprobación himno de Monachil*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACER SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 4 de febrero de 2021, se aprobó la iniciación del procedimiento para la adopción del himno de Monachil, cuyo acuerdo de iniciación está publicado en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en Plaza Baja nº 1, para que en el plazo de veinte días a partir del día siguiente a su publicación se someta a información pública.

Monachil, 10 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 717

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Aprobación inicial proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACER SABER Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 4 de febrero de 2021, se aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana de Monachil, cuyo texto íntegro está publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en Plaza Baja nº 1, para que en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a su publicación se someta a información pública.

Monachil, 10 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 774

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Convocatoria y bases para la concesión de ayudas para el pago de alquiler e hipoteca en el municipio*

EDICTO

BDNS (Identif.): 549048

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549048>)

Convocatoria Subvenciones para Ayuda al Alquiler e hipoteca para el año 2021, cuyas bases, aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2021, podrán consultarse en la página Web del Ayuntamiento de Peligros (www.ayuntamientopeligros.es). El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante el ejercicio 2021.

Peligros, 12 de febrero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 777

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)*Aprobación definitiva modificación ordenanza nº 11*

EDICTO

D. Armando Moya Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salar,

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos Plenarios de 18 de diciembre de 2020, de aprobación inicial de modificación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA Nº 11: LIMPIEZA VIARIA, GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ORDENACIÓN DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Texto Modificado:

Artículo 92º. Exenciones y bonificaciones

Se reconocerán las siguientes exenciones y bonificaciones:

- Exención del 100 % de la tasa de uso no doméstico en el trimestre afectado por limitaciones legales que obliguen al cierre total de la actividad.

- Bonificación del 50% de la tasa de uso no doméstico en el trimestre afectado por limitaciones legales que obliguen a restricciones en el horario de apertura de la actividad.

La solicitud de aplicación por parte de los interesados podrá realizarse en el plazo máximo de un año desde que entren en vigor las restricciones y limitaciones y será aplicada sobre la liquidación trimestral siguiente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los plazos y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Salar, 12 de febrero de 2020.- El Alcalde, Armando Moya Castilla.

NÚMERO 745

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO DÍLAR

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las cuotas de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2021, de la Comunidad de Regantes del Río Dílar de Ogjares; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regan-

tes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 16-04-2021 al 15-06-2021 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

Caja Rural de Granada c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

Bankia c/c nº ES24-2038-3549-0360-0001-1749

La Caixa c/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976

Cajamar c/c Nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019 y prorrogada por la Junta de Gobierno de fecha 28/01/2021 con un reparto de 10,00 euros/marjal para regadío y 6,00 euros/marjal para secano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de febrero de 2021.-Fdo.: Aben Rodríguez.

NÚMERO 827

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Aprobación inicial de las bases del Reglamento del cheque bebé

EDICTO

Dª Margarita Castillo Martos, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente, las bases reguladoras del Reglamento del Cheque Bebé del Ayuntamiento de Albondón. El contenido de dicho Reglamento se expone al público por un periodo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones o sugerencias en el B.O.P. De no haber reclamaciones, ni sugerencias se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Albondón, 16 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 836

AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (Granada)*Presupuesto general 2021 y plantilla de personal***EDICTO**

Aprobado definitivamente el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 169 del R.D.L. 2/2004, se hace público lo siguiente:

1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO:**INGRESOS**

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>EUROS</u>
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	43.560,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	35.660,00
4	Transferencias corrientes	309.095,72
5	Ingresos patrimoniales	500,00
	A.2.) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enaj. inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	47.040,20
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	436.855,92

GASTOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>EUROS</u>
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1.) OPERACIONES CORRIENTES	
	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	137.484,03
2	Gastos corrientes	198.829,56
3	Gastos financieros	150,00
4	Transferencias corrientes	32002,00
	A.2.) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	68.389,33
7	Transferencias de capital	1,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00

TOTAL 436.855,92**2. PLANTILLA DE PERSONAL**

- Personal funcionario.

Secretario Interventor. Nivel A. Exento. Se presta el servicio mediante acumulación por funcionario de habilitación de carácter nacional.

Administrativo de Administración General. 1. Nivel complemento de destino 21

- Laboral fijo

Operario Servicios Múltiples: 1

- Laboral temporal

Limpiadora a tiempo parcial 50%.

Monitora de Guadalinfo 50%

Contra la aprobación del presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Agrón, 17 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.:
María Pilar López Romero.

NÚMERO 854

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**EDICTO**

Procedimiento: Ordinario 583/2018

Negociado: MA

N.I.G.: 1808744420180003946

De: D. David Martín Ratia

Abogado: Francisco José Martín Ratia

Contra: Castellana de Seguridad, SAU

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 583/2018 se ha acordado citar a Castellana de Seguridad, SAU, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23/2/21 a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Castellana de Seguridad, SAU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 16 de febrero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 846

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de la Presidencia con asistencia de la Junta de Gobierno de 16 de febrero de 2021, aprobando

convocatoria de subvenciones para entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro para el año 2021

EDICTO

BDNS (Identif.): 549414

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549414>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias, las asociaciones, fundaciones, federaciones y/o entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas e inscritas en los registros oficiales de la Junta de Andalucía y/o la Administración General del Estado que tengan domicilio social o delegación en un municipio de la Provincia de Granada y siempre que vayan a realizar actividades o proyectos en la provincia, relacionados con las líneas de trabajo y los requisitos indicados en el artículo 2 de la Convocatoria.

Segundo. Objeto:

Apoyo para poner en práctica todo un conjunto de políticas públicas locales, entre la Diputación y el tejido asociativo de la provincia de Granada, mediante la ayuda y el apoyo para la realización de programas, proyectos y/o cualquier otra actividad relacionada con los fines propios de cada una de la Delegación que interviene, y que atiendan a los colectivos asociados, grupos o personas de la provincia, procurando su integración, formación, desarrollo y bienestar, y además contribuyan a paliar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el ámbito municipal y provincial, potenciando la transversalidad de género

Tercero. Bases reguladoras:

Bases de Ejecución Presupuestaria para 2021 publicadas en el BOP de Granada de 26 de enero de 2020

Cuarto. Cuantía

472.000 euros distribuidos entre las siguientes líneas:

Delegación de Bienestar Social, 200.000 euros, Delegación de Igualdad, Juventud y Administración Electrónica, 100.000 euros (Igualdad) y 20.000 euros (Juventud), Delegación de Cultura, Memoria Histórica y Democrática, 52.000 euros y Delegación de Deportes 100.000 euros.

La aportación económica que realice la Diputación no sobrepasará en ningún caso el 90% del coste total del proyecto, y la cuantía solicitada no excederá de los máximos establecidos por delegación y, en su caso, establecido en cada sublínea, pudiendo solicitarse un único proyecto en la sublínea que más se adecúe al mismo. La entidad beneficiaria aportará al menos el 10% del costo total del proyecto. Se podrá considerar, como aportaciones de la entidad solicitante los recursos que sean imprescindibles como infraestructuras en uso y medios propios, relativos al proyecto, así como

cuotas de socios, recursos financieros de actividades propias, costes indirectos, gastos generales de la entidad y desplazamientos. En ella no se podrá tener en cuenta las aportaciones otorgadas por otros financiadores para el mismo proyecto. La subvención mínima a conceder dependerá de cada línea de subvención, siendo 200euros la mínima.

LÍNEA I. BIENESTAR SOCIAL. DOTACIÓN TOTAL: 200.000 euros

SUB-LÍNEA A: PROYECTOS LOCALES A DESARROLLAR EN UNO O HASTA TRES MUNICIPIOS

Dotación 70.000 euros

Cuantía máxima a solicitar: 2.000 euros

SUB-LÍNEA B: PROYECTOS COMARCALES O PROVINCIALES (EN MÁS DE 3 MUNICIPIOS)

Dotación 130.000 euros

Cuantía máxima a solicitar: 7.500 euros

a) Cuando una de las sub-líneas con dotación económica específica haya agotado el número de solicitantes con asignación económica y quedara remanente, éste se añadirá a la sub-línea restante.

b) La subvención mínima a conceder en cualquier sublínea no será inferior a 400 euros o al importe solicitado, si éste fuera menor a esa cantidad.

c) No serán financiados aquellos proyectos con una puntuación igual o inferior a 49 puntos.

LÍNEA II. IGUALDAD. DOTACIÓN TOTAL: 100.000 euros

SUB-LÍNEA A: PROYECTOS DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, IMPULSO DE LA IGUALDAD Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA

Dotación 60.000 euros. Cuantía máxima a solicitar: 4.000 euros

SUB-LÍNEA B: PROYECTOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO ECONÓMICO DE NUESTROS MUNICIPIOS PROMOVIDO POR LAS MUJERES O QUE SEAN SUS DESTINATARIAS

Dotación 40.000 euros. Cuantía máxima a solicitar: 4.000 euros

a) Cuando una de las sub-líneas con dotación económica específica haya agotado el número de solicitantes con asignación económica y quedara remanente, éste se añadirá a la sub-línea restante.

b) La subvención mínima a conceder en cualquier sublínea no será inferior a 400 euros o al importe solicitado, si éste fuera menor a esa cantidad.

LÍNEA III. JUVENTUD. DOTACIÓN TOTAL: 20.000 euros

SUB-LÍNEA A: APOYO AL MOVIMIENTO ASOCIATIVO EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD.

Dotación 13.000 euros. Cuantía máxima a solicitar 1.000 euros

SUB-LÍNEA B: APOYO AL MOVIMIENTO ASOCIATIVO EN EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA.

Dotación 7.000 euros. Cuantía máxima a solicitar: 2.200 euros

a) Cuando una de las sub-líneas con dotación económica específica haya agotado el número de solicitantes con asignación económica y quedara remanente, éste se añadirá a la sub-línea restante.

b) La subvención mínima a conceder en cualquier sublínea no será inferior a 400 euros.

c) No serán financiados aquellos proyectos con una puntuación igual o inferior a 49 puntos.

LÍNEA IV. DEPORTES. DOTACIÓN TOTAL: 100.000 euros

Cuantía máxima a solicitar: 15.000 euros

a) La subvención mínima a conceder será de 300 euros.

b) No serán financiados aquellos proyectos con una puntuación igual o inferior a 49 puntos.

LÍNEA V. CULTURA, DOTACIÓN TOTAL: 52.000 euros

SUB-LÍNEA A: CULTURA

Dotación 37.000 euros. Cuantía máxima a solicitar 2.000 euros

SUB-LÍNEA B: MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

Dotación 15.000 euros. Cuantía máxima a solicitar: 3.000 euros

a) Cuando una de las sub-líneas con dotación económica específica haya agotado el número de solicitantes con asignación económica y quedara remanente, éste se añadirá a la sub-línea restante.

b) La subvención mínima a conceder en cualquier sublínea no será inferior a 200 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto.

Sexto. Otros datos.

El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada.

Granada, 16 de febrero de 2021.-La Vicepresidenta 3ª y Diputada Delegada de Bienestar Social, fdo.: Olvido de la Rosa Baena.

FE DE ERRATAS

En el B.O.P. nº 30, del lunes 15 de febrero de 2021, anuncio núm. 678 de Diputación de Granada, se publicó por error dos veces el programa que ha de regir en las pruebas selectivas de Arquitecto Técnico y omitiendo las bases de Arquitecto que se publican a continuación:

Núm. expte. 2020/PES_01/020296

RESOLUCIÓN de la Delegación de Recursos Humanos por la que se aprueba el programa que ha de regir en las pruebas selectivas de acceso a la categoría de ARQUITECTO, de la Subescala Técnica de Administración Especial, clase Técnicos Superiores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en el art. 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas

y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y en los arts. 34 y 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Aprobar el programa que ha de regir en las pruebas selectivas de acceso a la categoría de Arquitecto, de la Subescala Técnica de Administración Especial, clase Técnicos Superiores (subgrupo A1), y que figura como anexo a la presente resolución.

Así lo resuelve y firma don José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución núm. 2740, de 9 de julio de 2019, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

ANEXO PROGRAMA

I. Grupo de materias comunes

Las materias comunes del programa se encuentran recogidas en la resolución de la Delegación de Recursos Humanos por la que se aprueban las materias comunes de los programas que han de regir en las pruebas selectivas de acceso a las categorías profesionales de la Escala de Administración Especial incluidas en los subgrupos de titulación A1 y A2.

II. Grupo de materias específicas

1. La Ordenación del territorio. La legislación de Andalucía de Ordenación del territorio. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los Planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Los Planes con incidencia en la ordenación del territorio.

2. Los Planes de ordenación del territorio de ámbito subregional vigentes en la Provincia de Granada. El Plan Especial de protección del medio físico de la provincia de Granada.

3. Evolución histórica en el derecho urbanístico en España. Antecedentes históricos. Desde la Ley del 56 hasta nuestros días. El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

4. La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Objeto y aspectos básicos de la ley de ordenación urbanística de Andalucía. La incidencia de la legislación sectorial estatal y autonómica en la ordenación del territorio y el urbanismo.

5. La ordenación urbanística en la legislación de Andalucía (I): el Planeamiento General. El Plan General de Ordenación Urbanística, Los Planes de Ordenación Intermunicipal y Los Planes de Sectorización. Contenido y determinaciones. Municipios sin planeamiento.

6. La ordenación urbanística en la legislación de Andalucía (II): el planeamiento de desarrollo. Los Planes Parciales, los Planes Especiales y los Estudios de Detalles. Contenido y determinaciones.

7. La ordenación urbanística en la legislación de Andalucía (III): Los Catálogos. Los restantes instrumentos de la ordenación urbanística: Las Normativas Directo-

ras para la Ordenación Urbanística. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización. Las normas de aplicación directa.

8. Elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento. Los convenios urbanísticos de planeamiento y los actos preparatorios. Competencia y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento. La tramitación ambiental de los instrumentos de planeamiento. Normativa sectorial con incidencia en la tramitación de los instrumentos de planeamiento.

9. Vigencia, modificación y efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Régimen de las edificaciones fuera de ordenación y asimiladas a fuera de ordenación.

10. Situaciones básicas del suelo según el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y la clasificación del suelo según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

11. Régimen jurídico del Suelo no Urbanizable. Actuaciones de interés público. Los Proyectos de actuación.

12. Régimen jurídico del Suelo Urbano y Urbanizable. Las áreas de reparto y el aprovechamiento. Las parcelaciones urbanísticas.

13. La ejecución de los instrumentos de planeamiento (I). Disposiciones generales. La organización y el orden del desarrollo de la ejecución. Las formas de gestión de la actividad administrativa de ejecución. Los convenios urbanísticos de gestión. Los presupuestos de la ejecución.

14. La ejecución de los instrumentos de planeamiento (II). Los proyectos de urbanización. La reparcelación. La actuación por unidades de ejecución: disposiciones generales.

15. El sistema de compensación.

16. El sistema de cooperación.

17. El sistema de expropiación.

18. La ejecución de las dotaciones. Otras formas de ejecución. La gestión en áreas de gestión integrada. La ejecución de obras de edificación.

19. La conservación de obras y construcciones.

20. La expropiación forzosa y responsabilidad urbanística por razón de urbanismo.

21. Los instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Los Patrimonios públicos de suelo. El derecho de superficie. Derechos de tanteo y reparto.

22. Las valoraciones del suelo. Normativa básica y de desarrollo.

23. Las licencias urbanísticas: concepto, naturaleza y caracteres. Actos sujetos a licencia. Procedimientos y competencias para su concesión. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa. Inicio y ejercicio de las actividades económicas.

24. Licencias de primera ocupación. El deber de conservación de las obras de urbanización. La recepción de las obras de urbanización.

25. La disciplina urbanística, principios generales. La inspección urbanística. El reglamento de disciplina urbanística. El régimen de las edificaciones y asentamientos en el suelo no urbanizable en Andalucía.

26. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

27. Infracciones urbanísticas y sanciones.

28. Legislación en materia de policía de espectáculos y actividades recreativas: Condicionamiento gráfico en licencias.

29. Marco general de la legislación de Patrimonio Histórico: Legislación estatal y autonómica. Relación y diferencias entre los distintos regímenes de protección.

30. La Ley de Patrimonio Histórico Español. La declaración del BIC. El registro General. Los Bienes Inmuebles de interés Cultural. Tipologías.

31. Patrimonio Histórico de Andalucía. Clasificación. Conservación y restauración.

32. Marco general de la legislación en materia de vivienda y rehabilitación. Legislación estatal y autonómica. Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.

33. Planificación en materia de vivienda. Los planes de vivienda y suelo estatales autonómicos y municipales. Condiciones de contexto, diagnóstico y metodología.

34. La problemática de la vivienda-cueva en la Provincia de Granada. Aspectos constructivos y de seguridad. Entorno de la cueva. Ejecución. Materiales. Instalaciones. Medidas de protección. Rehabilitación.

35. Normas y planes de instalaciones deportivas. Plan local de instalaciones deportivas. Elaboración del documento técnico, Instalaciones existentes y previsiones de planeamiento.

36. Ley de Ordenación de la Edificación. Marco General de la normativa técnica obras edificación. Código técnico de la Edificación: marco reglamentario, estructura y contenidos. Documentos Básicos.

37. Seguridad y Salud. Legislación vigente. Ley de Prevención de Riesgos Laborales, derechos y obligaciones. Normas generales de subcontratación en el sector de la construcción.

38. Disposiciones específicas de Seguridad y Salud durante la fase de proyecto y ejecución de la obra. Estudios de Seguridad y Salud, el Plan de Seguridad y Salud. El coordinador en materia de Seguridad y Salud en la fase de proyecto y ejecución de obra.

39. Normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. La accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo.

40. Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad. Criterios generales de aplicación de la exigencia básica del Código técnico de la edificación en utilización y accesibilidad. Excepciones posibles.

41. Control de calidad. Definición de la calidad. Controles geométricos, cualitativo y cuantitativo. Laboratorio de control, homologación y acreditación de los mismos. El plan de calidad en el proyecto de ejecución. Plan de aseguramiento de la calidad en obra.

42. La evaluación ambiental de proyectos y la evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Principios. El marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental: la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

43. El impacto ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza. La Evaluación de Impacto Ambiental, el informe ambiental y la calificación ambiental: concepto, ámbito de aplicación, fases del procedimiento.

44. Actividades sometidas a control medioambiental en relación con las infraestructuras y equipamientos locales. Reglamentos. Requisitos y correcciones.

45. Código Técnico como marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios. Estructura general y documentos básicos.

46. Seguridad estructural: Acciones en la edificación. Estudio geotécnico. Tipologías Cimentaciones de edificios. Estudio geotécnico. Tipologías.

47. Estructuras de hormigón en edificación. Normativa y regulación

48. Estructuras de acero en edificación. Normativa y regulación.

49. Estructuras de fábrica y madera en edificación. Normativa y regulación.

50. Ahorro de energía en los edificios. Normativa y regulación.

51. Protección frente al ruido en los edificios. Normativa y regulación.

52. Seguridad en caso de incendio en los edificios. Normativa y regulación

53. Instalaciones de fontanería, saneamiento y gas en los edificios. Normativa y regulación.

54. Instalaciones de electricidad y telecomunicaciones en los edificios. Normativa y regulación.

55. Instalaciones de climatización, ventilación y aparatos elevadores en los edificios. Normativa y regulación.

56. Tipologías de fachadas. Clasificación y puesta en obra. Fachada ventilada.

57. La Cubierta. Tipologías, clasificación, ejecución. Cubiertas alternativas.

58. Proyecto de edificios públicos con uso Sanitario y Social - Asistencial.

59. Construcciones mortuorias. Normativa. Diseño. Particularidades respecto a otros proyectos. Tanatorios. Criterios generales de diseño y ubicación.

60. Proyectos de edificios y equipamientos públicos para uso deportivo. Tipologías. Criterios funcionales y de diseño.

61. Proyectos de edificios docentes. Normativa. Diseño.

62. Proyectos de equipamientos administrativos y casas consistoriales.

63. Proyectos de edificios y equipamientos para ocio y recreo. Espacios singulares y espacios auxiliares.

64. Contratación Administrativa. Tipos de Contratos. Contratos administrativos vs. contratos privados. Contrato de obras. Contrato de concesión de servicios. Contrato de suministro. Contrato de servicios. Contratos mixtos. Contratos sujetos a regulación armonizada. Definición y características.

65. Contratación Administrativa. Expediente de contratación. Procedimientos de adjudicación. Criterios de adjudicación. Formalización de los contratos.

66. Ejecución de los contratos administrativos. Pago del precio. Condiciones especiales de ejecución. Modificaciones previstas y no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Cesión de los contratos. Subcontratación.

67. Documentos previos al Contrato de Obras. Estudios y Proyectos. Informes de supervisión. Replanteo del proyecto. Clasificación de las empresas. Pliegos de Cláusulas Administrativas y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

68. Ejecución del contrato de obras. Comprobación del replanteo. Ejecución de la obra y responsabilidad del contratista. Certificaciones y abonos a cuenta. Modificación del contrato de obras. Recepción y plazo de garantía.

69. Ejecución del contrato de obras. Suspensión del contrato de obras. Revisión de precios. Penalizaciones. resolución del contrato y efectos.

70. La expropiación forzosa. Análisis de la legislación vigente. Procedimiento general y de urgencia. Reversión de bienes expropiados.

71. El programa de Fomento de Empleo Agrario: Objetivos, fundamentos para su desarrollo y órganos de participación. Proyectos del PFEA: Tipología, tramitación, ejecución y cierre del programa.

72. Sistemas de información geográfica (GIS). Concepto y aplicaciones. Organización e implementación de un sistema de información geográfica. Modelos de datos. ■